



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 50001 33 33 009 2022 00002 00
DEMANDANTE : RICARDO MOJICA PRADO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MED.DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. PROVIDENCIA: SUSTANCIACION LEY 2080 DE 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la demandada la contestara, sería del caso proceder con el trámite procesal señalado en el C.P.A.C.A., no obstante, se advierte que, la entidad demandada, aunque dio contestación a la demanda, no arrió los antecedentes administrativos del acto demandado.

En consecuencia, por secretaría, requiérase a la entidad demandada, a efectos de que se sirvan allegar los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del documento remitido el 15 de septiembre de 2021, al correo electrónico del demandante, emanado por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por medio del cual se dio respuesta a la petición radicado 630522 del 26 de agosto de 2021, en la que el soldado profesional Ricardo Mojica Prado, identificado con cédula de ciudadanía 17.592.952 pretendía que le incluyeran como factor salarial el subsidio familiar para la liquidación de sus cesantías; indicando que la respuesta deberá remitirse al correo institucional del Juzgado, dentro del plazo perentorio de diez (10) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 44 del C.G.P. En la respectiva comunicación se le pondrá de presente lo reglado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza